

inimputabilidad o justificación de éste a los hechos descritos en aquellas si en ellas no se hace expresa declaración en contrario.

A continuación, el escritor estudia los actos legislativos del poder ejecutivo, que emanan de una autorización expresa, concedida por la Ley en virtud de una delegación de "plenos poderes", dictada en momentos excepcionales y bajo el signo de la urgencia; los Decretos-leyes, los Reglamentos que contienen preceptos con entidad propia y distinta y que se refieren a la ley, creadores de nuevas faltas, pero no de nuevas penas, de no estar previstas por la norma legal que las crea, desarrolla o autoriza su promulgación; disposiciones emanadas de autoridades subordinadas a la Administración en el círculo de sus atribuciones y aceptadas y sancionadas por el Código penal. La valoración previa a su aplicación, pues el Juez juzga según las leyes y no de las leyes; la dualidad en cuanto a la descripción, a la sanción y a la jurisdicción, que ha de aplicarlas, cada la diversidad de preceptos contenidos en las faltas, al tenor del párrafo segundo del artículo 603, advirtiendo que las disposiciones del Libro III del Código penal "no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales o cualesquiera otras especiales competen a los funcionarios de la Administración para dictar bandos de buen gobierno y policía y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes"; precepto que ha suscitado diversos complementos, en el sentido de limitar la iniciativa legislativa de las autoridades subalternas, prohibiéndoles variar la naturaleza y la índole de las faltas definidas en el Código y alterar las penas fijadas para su represión. Concluye el interesante trabajo, afirmando que tal precepto hace imposible los conflictos de jurisdicción, estableciéndose la necesidad del juicio verbal para la imposición del arresto por faltas y, por tanto, atribuye la competencia para su castigo a los juzgados, aunque existiendo la multa gubernativa, que no puede imponerse si de la falta conociere ya el Juzgado.

D. M.

## Revista de Medicina Legal

Números 86 y 87. Madrid. Mayo y junio

**DEROBERT, Doctor y Profesor agregado de la Facultad de Medicina de París: "LAS MUERTES SUBITAS Y LAS MUERTES RAPIDAS EN EL CURSO DE MANIOBRAS CRIMINALES ABORTIVAS"; págs. 173-190.**

Considera el ilustre profesor que cuando se habla de complicaciones mortales en las maniobras abortivas, la mayor parte de los médicos tienen presente los fenómenos de peritonitis, de septicemia, de perforación uterina, de impactos del útero o de hepatonefritis tóxica; pero son escépticos o fingen ignorar las muertes súbitas o rápidas.

Las muertes rápidas y las muertes súbitas en el curso de maniobras abortivas son frecuentes y representan del 40 al 50 por 100 de las cau-

sas de muerte entre las mujeres autopsiadas. Estas muertes corresponden, de una parte, a procesos de inhibición; de otra, a procesos embólicos (embolia pulmonar, embolia cardíaca y embolia cerebral).

Después de estudiar en los cuadros clínicos correspondientes el curso de cada una de estas muertes, advierte que, además, al lado de éstas se sitúan hechos aberrantes donde la sideración del organismo sobreviene algunos minutos después de las maniobras y cuya explicación no se encuentra en ningún émbolo de la arteria pulmonar, de la coronaria o de los vasos cerebrales. Estos últimos casos los considera difícilísimos de diagnosticar y piensa que se trata de una muerte por shock neuroendocrinohumoral retardado.

**WYRSCH, Dr. J., Profesor de Psiquiatría de la Universidad de Berna:**  
**“REFLEXIONES PSICOPATOLOGICAS SOBRE LOS DELITOS”;**  
 págs. 205-213.

Sostiene el autor que cuanto más marcado esté en un crimen lo psíquico anormal, tanto mejor se puede comprender, y en cuanto se conoce a fondo el estado mental del autor del crimen, mejor se comprenderán los motivos. Por el contrario, puede parecer un delito comprensible y justificado, como si se tratase de un acto criminal de la persona normal; “pero si conocemos al autor y a su situación en la vida más de cerca, resultan sus actos al parecer normales, cada vez más enigmáticos; los motivos son del todo superficiales y en el fondo no podemos comprender cómo un hombre no enfermo mental, sino sólo un poco psicópata, siempre vuelva a cometer crímenes”.

Llega a la conclusión de que lo anormal psíquico resulta en muchos casos más comprensible que lo normal.

**CASTEJON, Federico, Magistrado del Tribunal Supremo y Catedrático de Derecho penal: “DETERMINACION LEGAL DEL SEXO EN LOS HERMAFRODITAS”;** págs 242-250.

Después de examinar la cuestión en la doctrina y en el derecho comparado, dice que la legislación española carece de un precepto que resuelva el caso del sexo dudoso o de una decisión autorizada que resuelva tal vacilación; como tampoco disponemos de una norma práctica, al igual que los Tribunales ingleses (para ellos “todo ser que menstrúa es mujer”), habrá que esperar a la edad militar para resolver que el ser hermafrodita no es varón sujeto al servicio de armas.

Como resultado de su trabajo, propone se reforme la Ley del Registro civil para que en los casos de duda sobre el sexo del recién nacido se pueda declarar de modo provisional dicho sexo, con facultad de rectificar en cualquier tiempo tal declaración mediante certificado médico.

Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios

Dirección General de Prisiones. Madrid

Número 103. Octubre de 1953

Se publican en este número, entre otros interesantes artículos, los trabajos siguiente: "Un nuevo tratado de Ciencia penitenciaria", por Carlos García Basalo; "El suicidio", por Leopoldo Huidobro; "El saber jurídico-penal de San Isidoro de Sevilla", por Antonio Becerra Bozal; "Notas sobre un precursores de los estudios penitenciarios", por Gabriel Quevedo, etc.

Número 104. Noviembre de 1953

**TOME RUIZ, Amancio: "CLASIFICACION DE LOS RECLUSOS";** página 5.

Comienza el autor afirmando que un régimen penitenciario en el que falte la clasificación no puede ser considerado como tal.

Justifica la necesidad de la clasificación fundándose en el hecho real de la existencia de delincuentes con tendencia a corromper y pervertir a los demás y en las diferencias de caracteres, temperamentos, hábitos, moralidad y cultura, que determinan un distinto trato a efectos de que los esfuerzos de los educadores sean eficaces.

Examina las clasificaciones que en el campo de la doctrina han sido propuestas por los distintos autores, juzgando, acertadamente, que en la práctica se hace caso omiso de la mayor parte de ellas por ser de imposible aplicación.

Para el autor, el ideal de la clasificación sería el que ésta fuese individual, pero no siendo esto posible, por las invencibles dificultades que presenta, es preciso que se haga por grupos homogéneos de mentalidad y de moralidad. Estos grupos, a efectos de evitar la contaminación, deben estar separados unos de otros. Señala como consecuencia de esta necesidad, el hecho de que haya sido necesario variar la arquitectura de las prisiones.

Además del interesante artículo que dejamos reseñado, pueden verse en este número, entre otros, los siguientes: "Importancia de los valores en la delincuencia", por José Escassi; "Delincuencia senil", por Rogelio Lacaci, etc.

C. C. H.

**ESTADOS UNIDOS**

The Journal of Criminal law, Criminology and Police Science

Volúmen 44. Número 1. Mayo y junio de 1953

**FLORITA, Giorgio: "ENQUIRY INTO THE CAUSES OF CRIME"**  
(Examen de las causas del delito); pág. 1.<sup>a</sup>

El articulista, doctor en ciencias sociales, ex jefe de Policía en Mantua, autor de "Squadra Mobile", "Miserabili", "Delinquenza" y "Maternità e Delitto" (sucesivamente publicadas por Corbaccio en Milán, los años 1938, 1939, 1944 y 1946), comienza reivindicando para Freud el descubrimiento de una desconocida vida sexual desde el nacimiento hasta los umbrales de la pubertad y el haber dilatado las perspectivas psicológicas mediante la teoría de los "complejos"; que Bronislaw Malinowski (en su reciente obra: "Sex and Repression among Savages") niega haber podido encontrar entre los indígenas de la Melanesia, en los que ese último autor, por el contrario, advierte otra clase de complejos y represiones que sólo guardan relación con las tradiciones, hábitos y moralidad respectiva, pero de los que también niegan sean causa, como inherentes a la naturaleza humana, de fenómenos sociales (el delito, por ejemplo): ¡"Como si la organización social obedeciese a motivos similares a los que determinan la constitución de las colmenas y hormigueros!"

En opinión del señor Florita estos himenópteros se rigen por las férreas leyes biológicas, inviolables como físicas, mientras que las normas sociales se distinguen por su inevitable carácter de violabilidad: los animales instintivamente actúan dentro de su "normalidad" biológica; mas el humano, aún nacido en un ambiente desarrollado culturalmente, necesita de muchos años para adaptarse a la vida social, requiriendo, al efecto del aliciente que implican las recompensas y los halagos, o bien de represiones, intimidaciones y castigos corporales, ser sometido, en suma, a un proceso de "desnaturalización"... lo que se llama "educación"; uno de cuyos obstáculos son los complejos "freudianos", ocasionados por "represiones" opuestas a las tendencias instintivas por el sentimiento de "culpabilidad", debido a la pugna de aquéllas con la moralidad, conducta o prejuicios ambientales.

También para el articulista el delito, como acto humano que es, es también episódico de la interminable lucha por la existencia, la que radica esencialmente en el alimento y la reproducción, éstos representados en la sociedad moderna por las posibilidades económicas y materiales en general, en contraste todo ello con las leyes sociales, erróneas al dar por descontado que todo humano ha logrado la precitada "desnaturalización" a que tales normas responden atentas sólo a las exigencias actuales del grupo.